

Pinar de El Hierro» y con la capitalidad en el núcleo de población de El Pinar, con una extensión territorial de 80.657.946 m<sup>2</sup>.

Segundo. *Límites territoriales.*—El nuevo término municipal de El Pinar estará delimitado por el siguiente perímetro: Partiendo del deslinde entre el municipio de La Frontera y Valverde al este del Monumento al Campesino se continúa de este a oeste hasta la esquina orientada al este de la base triangular del Monumento del Campesino (n.º 1) y de coordenadas 201.639,790/3.070.738,846/1.374,29 continuando hacia el oeste por la cresta del talud de la cumbre de la isla, con las coordenadas que se relacionan hasta llegar al centro geométrico del depósito rectangular enterrado (n.º 23) con coordenadas 200.415,048/3.070.856,708/1.475,33. De allí se continúa hasta el vértice geodésico de Malpaso (n.º 27) con coordenadas 200.229,038/3.070.918,990/1.501,59 para seguir por la cresta del talud y pasando por las siguientes referencias, el poste del cartel indicador del Camino de Manasaguato (n.º 44) con coordenadas 198.947,202/3.070.453,721/1.420,25 y la intersección de la limatesa de la cumbre con la alineación Piedra de Bintó-Montaña El Tomillar (n.º 53) con coordenadas 197.772,197/3.070.632,924. A partir de aquí se abandona la cumbre de la isla para dirigirse, descendiendo en dirección suroeste-oeste hasta la «Piedra de Bintó» (n.º 54) con coordenadas 197.453,135/3.070.567,668/1.414,71, vértice geodésico Montaña El Tomillar (n.º 55) con coordenadas 194.913,884/3.070.048,510/985,00, cima de la Montaña Teje (n.º 56), pico dominante en la zona, y con coordenadas 192.808,593/3.069.684,802/643,18, continuando el descenso hasta la cima de la Montaña Quemada (n.º 57) con coordenadas 191.196,080/3.069.500,932/417,98 continuando en dirección suroeste-oeste, disminuyendo la cota, hasta el centro geométrico del Monumento al Meridiano (n.º 58) con coordenadas 189.032,191/3.069.298,458/48,89 prolongándose en la misma alineación que el anterior hasta la línea de costa.

Tercero. *Estipulaciones jurídico-económicas.*—Aprobar las estipulaciones jurídicas y económicas siguientes:

3.1 Bienes inmuebles: Que cada uno de los dos municipios resultantes de la segregación conserve la propiedad de los bienes inmuebles propiedad del municipio de La Frontera que se encuentre físicamente situado en su nuevo territorio, todo ello sin perjuicio de la posible compensación futura de un municipio sobre el otro conforme a los criterios de la liquidación de cargas y obligaciones estimada en la Memoria Justificativa sobre la segregación de El Pinar. A este fin los bienes inmuebles en general son aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.

3.2 Bienes muebles: Que aquellos bienes muebles utilizados de manera habitual en alguno de los bienes inmuebles anteriormente mencionados formen parte del patrimonio del municipio en el que se ubique el bien inmueble. Se reputan bienes muebles todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

3.3 Créditos, derechos y obligaciones: Que la división de las deudas y cargas se realice conforme a las siguientes fórmulas, cuya justificación puede encontrarse en la Memoria:

$$\begin{aligned} \text{Deudas El Pinar} &= 0,35092025 \times \text{Deudas totales.} \\ \text{Deudas La Frontera} &= 0,64907975 \times \text{Deudas totales.} \end{aligned}$$

3.4 Carga financiera: Que se proceda a negociar con las entidades financieras para el traspaso de la titularidad de las deudas que corresponda al nuevo municipio de El Pinar conforme a la fórmula expuesta anteriormente, lo que no merma la solvencia de las operaciones de crédito, dado que ambos municipios cuentan con recursos suficientes para hacer frente a las deudas y cargas resultantes de la segregación.

En el caso de que las negociaciones con las entidades financieras no llegaran a buen puerto, como fórmula alternativa el nuevo Ayuntamiento de El Pinar se comprometerá a transferir al Ayuntamiento de La Frontera las cantidades resultantes de aplicar la fórmula de reparto de acuerdo hasta el vencimiento de los créditos actualmente vivos, vinculando si ello fuera preciso, a tal fin, recursos procedentes del Régimen Económico y Fiscal de Canarias o del Fondo Canario de Financiación Municipal.

3.5 Personal: Que se proceda a distribuir los puestos de trabajo entre los dos municipios resultantes, de acuerdo con la metodología contenida en la Memoria Justificativa, a través de un proceso negociado con los interesados en el que, manteniendo las condiciones laborales actuales, el reparto siga las siguientes normas:

Mantener los puestos de trabajo que en la actualidad se desempeñan en las oficinas habilitadas por el Ayuntamiento en las dependencias y centros a su cargo en El Pinar.

Trasladar al nuevo municipio de El Pinar los puestos de trabajo que en el municipio actual desempeñan funciones administrativas generales en función de la fórmula de cargas calculada en el apartado anterior para cada nuevo municipio. De acuerdo con el análisis realizado esto supone el traslado de siete personas. Este traslado debería hacerse de forma con-

sensuada con los trabajadores, después de un periodo de información, y respetando sus categorías, sueldos y antigüedades.

3.6 Comisión Gestora: Que en el período que transcurra desde la segregación de El Pinar durante el periodo que medie hasta las próximas elecciones municipales se observen las normas contenidas en el artículo 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

3.7 Deslinde: Que en el caso de existir disconformidad con los deslindes de los términos municipales se apliquen los términos previstos en el capítulo II, artículos 17 a 25, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

3.8 Comisión Insular de Segregación: Que se cree una Comisión Insular para la segregación de El Pinar con tres representantes de cada uno de los términos municipales de La Frontera y El Pinar y tres representantes del Cabildo Insular de El Hierro para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubiera sido previsto en el presente acuerdo, cuyo desarrollo y funcionamiento se establecerá por la propia Comisión Insular de Segregación, en el momento de su constitución.

3.9 Resolución de conflictos: Con el fin último de garantizar una correcta aplicación de las presentes estipulaciones jurídicas y económicas y del proyecto de división de bienes, el reglamento de funcionamiento de la Comisión Insular de Segregación contendrá explícitamente una regla especial de sumisión al Cabildo Insular de El Hierro en los conflictos de intereses que pudieran surgir.

Cuarto. *Registro de Entidades Locales.*—Dar traslado del presente acuerdo a la Administración General del Estado, a los efectos del art. 13.3 del RPDT, facultándose a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Disposición final.

El presente acuerdo producirá sus efectos el día 15 de septiembre de 2007, previa su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el «Boletín Oficial de Canarias».

El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.—El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Valverde de El Hierro, 10 de diciembre de 2007.—El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

## UNIVERSIDADES

22365

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se determinan los plazos de preinscripción, las fechas de publicación de listas de admisión y el inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas, para el curso académico 2008-2009.*

El artículo 8.3 del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, dispone que «el Consejo de Coordinación Universitaria determinará los plazos de preinscripción, las fechas de publicación de listas de admisión y el inicio del periodo de matriculación

en las universidades públicas». Se prevé, asimismo, que la decisión que se adopte se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 bis.1.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, compete a la Conferencia General de Política Universitaria el establecimiento de las previsiones antes mencionadas.

En virtud de lo anterior, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión del día 12 de diciembre de 2007, ha acordado las siguientes fechas límite de preinscripción, de publicación de las listas de admisión y de inicio del período de matriculación en las universidades públicas para el curso 2008-2009:

Período para la preinscripción: deberá estar abierto, como mínimo, hasta el 4 de julio de 2008, inclusive.

Fecha para la publicación de la lista de admitidos: antes del 18 de julio de 2008.

Período de matriculación: deberá estar abierto desde la fecha de publicación de las listas de admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 2007.—El Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, Félix García Lausín.